



CUT: 136046-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0215-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de marzo de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 136046-2021**, presentado por **Mario Cesilio Quispe Sahuanay**; sobre extinción de derecho de uso de agua superficial por causal de caducidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 2909-2017-ANA/AAA I CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.** Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del

Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.” (el resaltado es nuestro).

Que, con fecha 25 de setiembre del 2021 Mario Cesilio Quispe Sahuanay solicita la extinción de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 2909-2017-ANA/AAA I CO de fecha 05 de octubre del 2017 a favor de Alejandro Chiguay Quispe y Sabina Soledad Sahuanay de Chihuay para el predio denominado “Hierba Buena” con UC. 102408 con un área bajo riego de 0,3644, ubicado en el anexo de Cari Cari – La Victoria, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa; en virtud a que según el administrado los beneficiarios de dicha licencia no hacen uso del agua desde que se les entregó la licencia; asimismo, señala que el administrado es el poseedor del predio denominado “Pampa La Hoyada” con UC. 102408; la misma unidad catastral que el predio respecto del cual se solicita la extinción del derecho de uso de agua.

Que, mediante Carta N° 1095-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH se corre traslado del pedido de extinción de derecho de uso de agua presentado a Alejandro Chiguay Quispe y Sabina Soledad Sahuanay de Chihuay; con fecha 13 de diciembre del 2021 el señor Alejandro Chiguay Quispe absuelve el traslado realizado señalando que existió un procedimiento de extinción o nulidad de derecho de uso de agua que fue resuelto mediante la Resolución N° 367-2020-ANA-TNRCH y que se trata de una calumnia sin medio de prueba; asimismo presenta una constancia de no adeudo emitida por la Junta de usuarios Chili No Regulado del Sector Hidráulico Chili No Regulado Clase B, en la que se deja constancia que el administrado Mario Cecilio Quispe Sahuanay se encuentra registrado en la Comisión de Usuarios de Chigua con los predios de UC. 100573, 100574, 100575, 100576 y 100648. Con fecha 20 de enero del 2022 se lleva a cabo la verificación técnica de campo

Que, el Área Técnica tras la evaluación correspondiente del procedimiento emitió el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.CO/RGM, mediante el cual se concluye que existen los elementos técnicos para recomendar que se proceda a declarar improcedente el pedido de extinción de licencia por caducidad del predio con UC N° 102408; en virtud a: i) El predio identificado con UC N° 102408, poseen licencia de uso de agua según la R.D. N° 2909-2017-ANA/AAA I CO a nombre de Chiguay Quispe Alejandro y Sahuanay de Chiguay Sabina Soledad por un área bajo riego de 0.3644 ha y volumen anual de 4008.4 m³; ii) según la verificación técnica de campo realizada por la ALA Chili se evidencia infraestructura de captación de agua de riego así mismo actividad agrícola en el predio de UC N° 102408; iii) el solicitante no ha logrado demostrar el no uso del agua por más de 2 años tal como lo menciona en el Escrito N° 01-2021, por lo que no se enmarcaría en ninguna de las causales para una extinción por caducidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338.

Que, conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Recursos Hídricos 29338, así como el artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la extinción de derechos de uso de agua señalando que la Autoridad Administrativa del Agua es quien declara la extinción de los derechos de uso de agua siendo una de las causales la falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos; asimismo señala, que para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo; en el presente procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por falta de ejercicio del derecho se ha cumplido con notificar a los titulares de la licencia con la Carta N° 1095-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, habiendo absuelto el traslado señalando que previamente se intentó buscar por parte del administrado la nulidad de la Resolución Directoral N° 2909-2017-ANA/AAA I CO, la cual

no se logró conforme la Resolución N° 367-2020-ANA-TNRCH; y, conforme el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.CO/RGM luego de realizada la verificación técnica de campo no se ha logrado acreditar fehacientemente el no uso del recurso hídrico por 2 años consecutivos; por lo que debe declararse improcedente el pedido de extinción de licencia de uso de agua.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de extinción de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 2909-2017-ANA/AAA I CO, por causal de caducidad por falta de ejercicio del derecho durante más de dos años consecutivos solicitada por **Mario Cesilio Quispe Sahuanay**; de acuerdo con los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al administrado Mario Cesilio Quispe Sahuanay, Alejandro Chiguay Quispe y a Sabina Soledad Sahuanay de Chihuay

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG